

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00025-00 (Ejecutivo)

El artículo 317, numeral 2º de la Ley 1564 de 2012, señala que el desistimiento tácito se aplicará “(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).” (Se destacó)

Así entonces, se tiene que los anteriores presupuestos convergen en el sub-examine, teniendo en cuenta que la última actuación data del 17 de enero de 2019 cuando se notificó por estado la providencia de fecha 18 de enero del mismo año, y con solicitud de “*Derecho de petición impulso procesal reconocimiento de cesión de crédito*” del 07 marzo de 2022 radicada el 06 de mayo de 2022 y con respuesta del mismo día donde se le indica que “ (...) Dando alcance a su solicitud me permito informarle que se procedió a revisar en OneDrive la carpeta el proceso 11001400305720190002500, y no se encontró en la actuación escaneada el memorial al cual hace referencia en su escrito. (...)”, en consecuencia, **SE RESUELVE**

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 numeral 2º de la ley 1564 de 2012, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: Decretar como consecuencia del anterior numeral la terminación del proceso ejecutivo de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **ANDERSON MORALES PELAEZ**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e27065fe9e3607d05f0b58e564186822fddbcec49cbf23260c6266876de6a8**

Documento generado en 14/08/2023 06:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>